

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1130/2022 EN  
CUMPLIMIENTO AL RIA 248/2022

Sujeto Obligado:  
Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de  
México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



"Las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2021." (sic)

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:** Fideicomiso, Reconstrucción, Apoyo, Beneficiados, Documentales.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	25
5. Síntesis de agravios	26
6. Estudio de agravios	26
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	35
<b>IV. RESUELVE</b>	36

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Fideicomiso</b>	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.1130/2022** EN  
**CUMPLIMIENTO AL RIA 248/2022**

**SUJETO OBLIGADO:** FIDEICOMISO PARA  
LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1130/2022**, interpuesto en contra del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad **RIA 248/2022**, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión de pleno del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. El catorce de febrero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092421722000010, la cual consistió en:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

*"Las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2021." (sic)*

2.. El veinticuatro de febrero, el Sujeto Obligado notificó el oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/036/2022 por el cual emitió respuesta en atención a la solicitud correspondiente al folio detallado en el numeral que antecede, en los términos siguientes:

“ ...

*Se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.*

*En este entendido, atendiendo a lo estipulado en los artículos 2 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra se transcriben:*

**Artículo 2.** *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Aunado a lo referido, en el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual señala:*

**NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.**

...

**II. Poner a consideración del Comité Técnico,** *el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente FIDEICOMISO, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;*

*Del mismo modo, a las Reglas de Operación de esta Entidad, mismas que indican:*

**SEXTA.** - De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

...

**II. Poner a consideración del Comité Técnico**, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

...

**DÉCIMA.** - Del procedimiento para la entrega de recursos:

**I. Satisfechos los requisitos, por parte de las personas damnificadas**, que marcan los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción que contiene el Plan Integral para la Reconstrucción o las solicitudes conjuntas para realizar obras, estudios, proyectos y en general acciones para la reconstrucción de la Ciudad, **el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.**

**II. El Secretario Técnico del Comité de/ Fideicomiso llevará e/ registro de las Solicitudes de Apoyo Económico**, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente a/ orden de su recepción **y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico** en la sesión inmediata siguiente a su presentación.

Es de observarse que, la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, quien tiene el encargo de Secretario Técnico del Fideicomiso, será la encargada de someter a consideración del referido órgano colegiado, aquellas solicitudes de apoyo económico en las cuales la propia Comisión determinó satisfechos los requisitos por parte de las personas damnificadas, remitiendo al órgano colegiado para su valoración, las documentales que sirvan de soporte a las aprobaciones en cuestión.

De ello, hago de su conocimiento que, el Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, en su carácter de Secretario Técnico, durante el ejercicio 2021, remitió en las carpetas digitales enviadas al órgano colegiado del Fideicomiso, el total de 82 solicitudes que los damnificados presentaron ante la Comisión para la Reconstrucción para requerir apoyos de reconstrucción o rehabilitación de vivienda de carácter multifamiliar, y que dicha instancia determinó como procedentes para someter a autorización del Comité Técnico de esta Entidad.

No obstante, esta Unidad de Transparencia considera necesario precisar que, el total de las solicitudes de particulares integradas por la Comisión para la Reconstrucción en las carpetas con los asuntos a someter al órgano colegiado de este Fideicomiso en el 2021, no constituye el total de apoyos otorgados durante el ejercicio, toda vez que el Plan Integral para la Reconstrucción señala diversos conceptos, acciones y apoyos a los que pueden acceder los damnificados por el sismo, considerando, entre otros, a la vivienda unifamiliar, rentas, fe de hechos, etcétera, constituyendo las cifras referidas, sólo las solicitudes de damnificados correspondientes a apoyos para la rehabilitación o reconstrucción de inmuebles de carácter multifamiliar, presentadas ante la Comisión para la Reconstrucción, mismas que dicha autoridad determinó como procedentes y anexó como soporte documental para las autorizaciones de algunos inmuebles de ese carácter.

*De lo manifestado, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, indica:*

**Artículo 4.** *La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, **tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo** y llevará cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.*

...

**Artículo 11.** *Para fortalecer la planificación y determinar los montos de apoyo para el proceso de reconstrucción, la Comisión elaborará un Censo Social y Técnico, el cual será individual, universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente. Seguido de una Constancia de acreditación de daños.*

**Artículo 12.** *El Censo Social y Técnico **será el inicio y buscará la incorporación de las personas al procedimiento de rehabilitación, reconstrucción y recuperación**, y siempre estará disponible en el Portal para la Reconstrucción.*

**Artículo 18.** *Todas las Personas Damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la Reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.*

**Artículo 19.** *Para lograr una atención oportuna, expedita y cercana, **la Comisión será la ventanilla única de atención a las Personas Damnificadas**. Para tal efecto, se instalarán módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención. Asimismo, se instalará una línea telefónica exclusiva, salvaguardando en todo momento sus datos personales.*

**Artículo 29...**

*La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.*

*Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece:*

**Artículo 42 Bis.** - *Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:*

■ **I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción** y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

...

**XIII. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;**

**XIX. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del**

*Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;*

*XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;*

**Artículo 49 Bis.** *Corresponde a la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas:*

*I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de atención a personas damnificadas contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;*

*II. Atender a las personas damnificadas por el sismo a que se refieren el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas;*

...

*VIII. Dar seguimiento de las solicitudes de atención de las personas damnificadas a través de los canales de comunicación correspondientes;*

*XII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General Operativa, el expediente único de las personas damnificadas;*

**Artículo 49 Ter.** - *Corresponde a la Dirección General Operativa:*

*I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;*

*VIII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, el expediente único de las personas damnificadas;*

*Adicionado a lo transcrito, el Plan Integral para la Reconstrucción, definido como el instrumento rector del proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, en el cual se especifican los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción, instituye:*

#### **V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

...

*2. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.*

*4. Atender a las personas damnificadas por el sismo, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas.*

*5. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición, reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo.*

*6. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.*

...

12. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y puedan acceder a los derechos de la reconstrucción a través de la debida planeación. Así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo.

...

19. **Coordinar, organizar y administrar el apoyo de renta** para las personas damnificadas desplazadas.

...

24. **Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación** que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

25. Participar en la **Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso** para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

#### **LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LA RECONSTRUCCIÓN.**

**Se integrará un expediente único por cada una de las personas damnificadas con vivienda unifamiliar, y una carpeta del expediente por el grupo personas damnificadas en vivienda multifamiliar.**

El expediente único contendrá, lo siguiente:

...

7. Solicitud de apoyo a renta, en su caso.

...

**La carpeta de personas damnificadas con inmuebles multifamiliares a rehabilitarse, debe contener:**

1. Escrito de solicitud de apoyo a la Comisión, firmado por el administrador o representante del inmueble.

...

**La carpeta de personas damnificadas con inmuebles multifamiliares a reconstruirse, debe contener:**

1. Escrito libre firmado por la persona administradora/representante del inmueble dirigido al Comisionado, solicitando el apoyo económico para la reconstrucción del inmueble.

...

#### **APARTADO H. Para acceder al derecho de apoyo a rentas**

...

3) Entregar solicitud dirigida al Comisionado para la reconstrucción, en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que los datos y la documentación proporcionados son verdaderos, por lo que las autoridades lo reciben de buena fe, pudiendo en su caso, corroborar la autenticidad de la información y documentación que se anexe para tal fin, reservándose el derecho para el ejercicio de la acción legal a que haya lugar en el caso de que ésta no sea verídica.

...

#### **APARTADO K. DE LOS REEMBOLSOS.**

Las personas damnificadas que rehabilitaron o reconstruyeron su vivienda con recursos propios, podrán solicitar el reembolso de los derechos de rehabilitación o reconstrucción, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. *Solicitud por escrito a la Comisión para la Reconstrucción en la que se solicite el reembolso por monto determinado, el cual no podrá exceder de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).*

*En este entendido, y como ha quedado fundamentado, este Fideicomiso sólo detenta la información que la propia Comisión para la Reconstrucción remitió en su momento, en los soportes documentales integrados en las carpetas de sesión, para solicitar la autorización de apoyos de inmuebles de carácter multifamiliar, por lo que si el solicitante requiere conocer la totalidad de las solicitudes presentadas por los damnificados ante la multicitada Comisión, por los conceptos, acciones y apoyos a los que los damnificados tienen derecho a acceder, contemplados en la normatividad aplicable, que hayan sido presentadas durante la administración del Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, por el ejercicio correspondiente a 2021, o bien, la totalidad de las solicitudes presentadas ante tal autoridad, independientemente, de aquellas donde la Comisión determinó la procedencia o no de los accesos a los apoyos, dicha información se entendería resguardada únicamente en los archivos de la referida autoridad.*

*En este razonamiento, y dado que la Plataforma Nacional de Transparencia sólo permite llevar a cabo la canalización de solicitudes de acceso a la información pública, cuando la información solicitada se encuentre en los supuestos donde:*

1. *Se determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información.*
2. *Se asuma competencia para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, debiendo dar respuesta respecto de dicha parte, procediendo conforme a lo señalado en el párrafo anterior, respecto de los cuestionamientos sobre la cual es incompetente.*

*Los mismos no resultan aplicables a la solicitud que nos ocupa, toda vez que, en el ámbito de la normatividad que rige a este Fideicomiso y del único cuestionamiento formulado, se ha hecho del conocimiento del solicitante la información que detenta esta Entidad, correspondiente a las 187 solicitudes que los damnificados presentaron para apoyo a vivienda de carácter multifamiliar, ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y que la misma hizo llegar en las carpetas que integró para someter a autorización dichos apoyos.*

*Sin embargo, la totalidad de la información requerida, independientemente del tipo de apoyo a otorgar o la determinación o no de su procedencia, se encuentra en el acervo documental de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.*

*Por lo manifestado, es que se orienta al solicitante para que, afecto de que cuente con mayor certeza respecto la información que requiere, formule su cuestionamiento a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, se ponen a su disposición los datos de la Unidad de Transparencia de la mencionada autoridad, a fin de que le sea proporcionada la información que solicita:*

**Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

*Titular: Lic. José Granados Santiago*

*Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, 1er piso, Centro Histórico, C. P. 06068 Alcaldía, Cuauhtémoc.*

*Teléfono: s/n.*

*Correo: [ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx](mailto:ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx)*

*Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (sic)*

**3.** El diecisiete de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

*"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. No se entregaron las documentales respecto de las solicitudes de apoyo que el mismo Sujeto Obligado refiere. Cabe precisar que se conoce respecto de la información, por lo que debe de tenerla. Se advierte posible ocultación de la información, y por tanto corrupción. Cabe precisar que la información solicitada es de vital importancia para conocer el ejercicio de recursos públicos con motivo de la Reconstrucción derivado del sismo y asimismo, si el entonces Comisionado César Cravioto actuó correctamente o realizó acciones en detrimento del erario público." (sic)*

**4.** Por acuerdo de veintidós de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El cinco de abril, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/170/2022 y anexos que lo acompañan, informando la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de diez de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, por lo que no ha lugar a su celebración; de igual forma tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, se amplió el plazo por diez días más, y ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

7. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto dictó resolución, aprobando por unanimidad de votos **SOBRESEER** en el recurso de revisión.

8. El veintitrés de agosto se notificó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la persona inconforme, a través de dirección electrónica señalada para tales efectos, el acuerdo referido en el resultando que precede, dando cumplimiento al artículo 168 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en los autos del recurso de inconformidad RIA 0248/2022, concluyendo el siguiente punto resolutivo:

*“**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 170 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera **REVOCAR** la determinación emitida dentro del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1130/2022 emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se le **instruye** a efecto de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deje insubsistente la resolución emitida y formule un nuevo fallo donde analice las facultades que la diversa normatividad que rige la actuación del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México y atendiendo a ellas se confirme la incompetencia invocada por el Sujeto Obligado en la respuesta.” (sic)*

10. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, mediante el oficio MX09.INFODF.6ST.2.21.1742.2022, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia del Comisionado Ponente, la resolución referida, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Nacional.

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de acuerdo a las siguientes:

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veinticuatro de febrero, según se observa de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticinco de febrero al dieciocho de marzo, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día diecisiete de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) **Contexto.** La parte recurrente solicitó:

*"Las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2021." (sic)*

b) **Respuesta.** El Sujeto Obligado informó: .

- Que como fue fundado, ese Fideicomiso sólo detenta la información que la propia Comisión para la Reconstrucción remitió en su momento, en los soportes documentales integrados en las carpetas de sesión, para solicitar la autorización de apoyos de inmuebles de carácter multifamiliar, por lo que si el solicitante requiere conocer la totalidad de las solicitudes presentadas por los damnificados ante la multicitada Comisión, por los conceptos, acciones y apoyos a los que los damnificados tienen derecho a acceder, contemplados en la normatividad aplicable, que hayan sido presentadas durante la administración del Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, por el ejercicio correspondiente a 2021, o bien, la totalidad de las solicitudes presentadas ante tal autoridad, independientemente, de aquellas donde la Comisión determinó la procedencia o no de los accesos a los apoyos, **dicha información se entendería resguardada únicamente en los archivos de la referida autoridad.**
- Que dado que la Plataforma Nacional de Transparencia sólo permite llevar a cabo la canalización de solicitudes de acceso a la información pública, cuando la información solicitada se encuentre en los supuestos donde:

1. Se determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información.
2. Se asuma competencia para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, debiendo dar respuesta respecto de dicha parte, procediendo conforme a lo señalado en el párrafo anterior, respecto de los cuestionamientos sobre la cual es incompetente.

Los mismos no resultan aplicables a la solicitud, toda vez que, en el ámbito de la normatividad que rige a este Fideicomiso y del único cuestionamiento formulado, **se ha hecho del conocimiento del solicitante la información que detenta esta Entidad, correspondiente a las 187 solicitudes que los damnificados presentaron para apoyo a vivienda de carácter multifamiliar, ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, y que la misma hizo llegar en las carpetas que integró para someter a autorización dichos apoyos.

- Que la totalidad de la información requerida, independientemente del tipo de apoyo a otorgar o la determinación o no de su procedencia, se encuentra en el acervo documental de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Por lo manifestado, es que se orienta al solicitante para que, afecto de que cuente con mayor certeza respecto la información que requiere, formule su cuestionamiento a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, se ponen a su disposición los datos de la Unidad de Transparencia de la mencionada autoridad, a fin de que le sea proporcionada la información que solicita:

**c). Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** De la revisión dada al formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente se agravió ya que no se entregaron las documentales respecto de las solicitudes de apoyo que el mismo Sujeto Obligado refirió en respuesta. **Único Agravio**

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

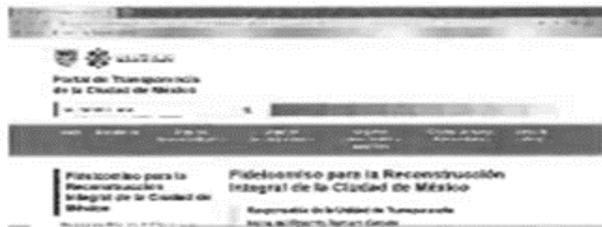
En primer lugar, resulta necesario señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares,** tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, es claro que la parte recurrente solicitó *"Las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2021."* (sic)

A lo cual el Sujeto Obligado en respuesta complementaria reiteró su incompetencia, respecto de la totalidad de la información requerida por la parte recurrente, no obstante, a efecto de garantizar el acceso de la parte recurrente a la misma, informó:

*Correspondiente al ejercicio 2021 del cual se solicita información, y que está relacionada a las solicitudes de apoyos aprobadas correspondientes a los inmuebles sometidos a consideración del Órgano Colegiado de esta Entidad, la misma se encuentra disponible en el portal electrónico de transparencia a cargo de este Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, siguiendo estos pasos:*

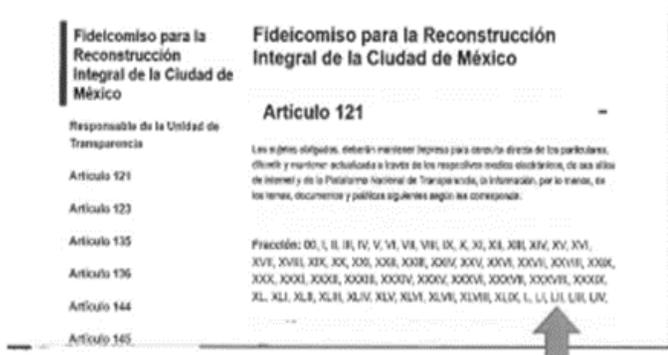
*Deberá ingresar a la siguiente dirección electrónica:*  
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-para-la-reconstruccion-integral-de-la-ciudad-de-mexico>



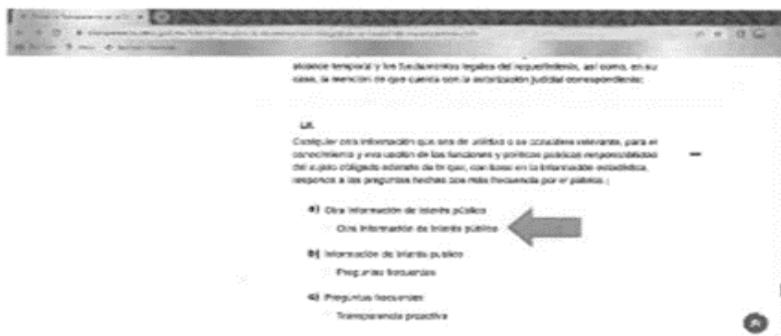
*Realizado lo anterior, al bajar el cursor, encontrará el apartado correspondiente al artículo 121 de la citada Ley, en el mismo, usted deberá dar click:*



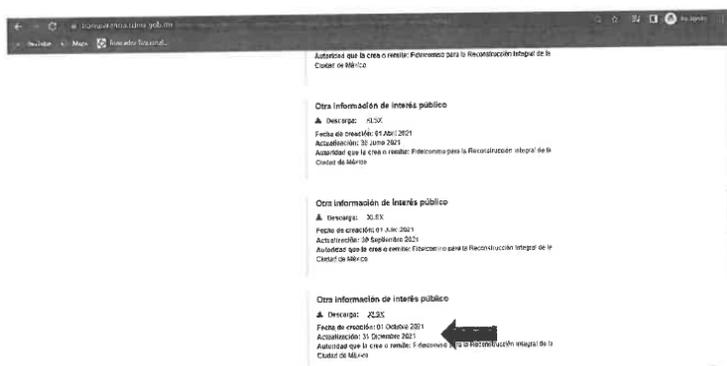
*Desplegado el menú, deberá seleccionar la fracción LII:*



Del mismo modo, al desplegarse las opciones contenidas en dicha fracción, deberá seleccionar la opción a) Otra información de interés público y dar click:



Llevado a cabo lo anterior, deberá seleccionar la información relativa al ejercicio 2021:



Realizada la descarga del archivo Excel, se tendrá acceso al Link mediante el cual se dará acceso la información solicitada:



La información de las solicitudes sometidas a aprobación del Comité Técnico de esta Entidad, y aprobadas por el mismo, se obtendrán de dicha liga electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/627/e88/7e9/627e887e9b8f7127156890.pdf>

Mediante la cual, tendrá acceso al documento en versión PDF, que contiene la información concerniente a: Sesión, número de acuerdo, fecha de celebración, inmueble, concepto y recursos destinados a las acciones de reconstrucción en el ejercicio 2020, sometidas a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **mismo que se anexa a la presente respuesta.**

Adicional a lo señalado, y atendiendo al principio de máxima publicidad, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, citada al inicio de este escrito, también estipula:

**Artículo 37.** La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el **Portal de Transparencia** de la Página Oficial y del Portal, **como herramientas de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.**

**Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.**

El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.

Asimismo, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, definido por la citada Ley como el instrumento rector para el proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, **a través de la Comisión para la Reconstrucción**, el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción, se señala:

#### **IX. DEL PORTAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN.**

**Será la herramienta digital que permitirá conocer la información derivada del proceso de reconstrucción y/o rehabilitación de las viviendas afectadas por el sismo, como:**

- . Datos sobre el estado de las viviendas afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.
- . **Acciones y recursos públicos destinados para atender a las personas damnificadas.**
- . Seguimiento a los procesos de reconstrucción de las viviendas afectadas.

La URL destinada para el portal de reconstrucción será el siguiente [www.reconstruccion.cdmx.gob.mx](http://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx).

De esto que, atendiendo a la normatividad en cita, el referido portal con el que cuenta la Comisión para la Reconstrucción, sea la herramienta digital para garantizar la transparencia en el proceso de reconstrucción, regido bajo el principio de máxima publicidad y de fácil acceso y consulta para los ciudadanos, pudiendo acceder el solicitante a través del siguiente enlace electrónico:

<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx>

...” (sic)

A la respuesta aludida el Sujeto Obligado adjuntó el listado en PDF, que contiene la información concerniente a: **sesión, número de acuerdo, fecha de celebración, inmueble, concepto, y recursos destinados a las acciones de reconstrucción** en el ejercicio 2021 aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, del cual se inserta imagen para mejor referencia, constante de 3 fojas impresas por ambos lados:



## EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1130/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 248/2022



FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2



### RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN, APROBADOS POR EL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EJERCICIO 2021

SESION	ACUERDO	FECHA SESION	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO (PUNTO DE PARTIDA)	OBSERVACIONES
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Sonora 141, Hipódromo, Cuauhtémoc	Mecánica de suelos	\$155,020.00	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Lineras 43, Roma Sur, Cuauhtémoc	Mecánica de suelos	\$230,761.12	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Yacatas 247, Narvarte Poniente, Benito Juárez	Mecánica de suelos	\$202,646.20	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Dr. Rafael Lucio 103, Edificio B-12-4 "Aries", Conjunto Habitacional Morelos, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc	Mecánica de suelos	\$804,500.00	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Dr. Rafael Lucio 103, Edificio B-12-4 "Aries", Conjunto Habitacional Morelos, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc	Levantamiento topográfico	\$59,493.56	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Dr. Rafael Lucio 103, Edificio B-12-4 "Aries", Conjunto Habitacional Morelos, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc	Escanero de elementos estructurales en 5 losas, 5 trabes y 5 columnas	\$16,530.00	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Santiago 325, Portales Sur, Benito Juárez	Ensayos de resistencia de estructuras	\$11,600.00	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Monterrey 275, Roma Sur, Cuauhtémoc	Levantamiento topográfico	\$8,120.00	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Monterrey 275, Roma Sur, Cuauhtémoc	Revisión mecánica de suelos	\$75,980.00	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Monterrey 275, Roma Sur, Cuauhtémoc	Detección indirecta de pilotes en el subsuelo y realización de una prueba de integridad en pila (PT)	\$84,349.34	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Chicago 145, Nápoles, Benito Juárez	Inspección visual técnica de estructuralista		
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Chicago 145, Nápoles, Benito Juárez	Levantamiento topográfico		
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Chicago 145, Nápoles, Benito Juárez	Mecánica de suelos	\$175,995.20	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Chicago 145, Nápoles, Benito Juárez	Pruebas destructivas en elementos estructurales de concreto		
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Chicago 145, Nápoles, Benito Juárez	Pruebas no destructivas en elementos estructurales de concreto		
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Dr. Rafael Lucio 103, Edificio B-12-4 "Tauro", Conjunto Habitacional Morelos, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc	Levantamiento topográfico	\$59,493.56	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Dr. Rafael Lucio 103, Edificio B-12-4 "Tauro", Conjunto Habitacional Morelos, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc	Escanero de elementos estructurales en 5 losas, 5 trabes y 5 columnas	\$16,530.00	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/05/2021	11-feb-21	Oriente 245-0, número 211, Agrícola Oriental, Itzapalapa	Supervisión	\$17,080.47	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/06/2021	11-feb-21	Via Láctea 27, Prado Churubusco, Coyoacán	Demolición	\$611,204.00	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/07/2021	11-feb-21	Paseo de Antioquia 36, Lomas Estrella, Itzapalapa	Rehabilitación/ Reforzamiento estructural	\$568,022.86	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/07/2021	11-feb-21	Paseo de Antioquia 36, Lomas Estrella, Itzapalapa	Supervisión	\$19,880.80	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/08/2021	11-feb-21	Cerrada Agustín Delgado 11-A, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc	Rehabilitación	\$8,969,020.61	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/08/2021	11-feb-21	Cerrada Agustín Delgado 11-A, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc	Supervisión	\$313,915.72	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/09/2021	11-feb-21	Rumania 918, Portales, Benito Juárez	Reconstrucción con redensificación sólo 2021	\$12,643,462.45	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/09/2021	11-feb-21	Rumania 918, Portales, Benito Juárez	Supervisión sólo 2021	\$669,735.85	
SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/10/2021	11-feb-21	Country Club 184	Reembolso	\$2,360,640.80	
<b>1</b>	<b>7</b>	<b>Febrero</b>	<b>14 inmuebles</b>	<b>Total:</b>	<b>\$28,201,982.54</b>	
TERCERA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/03EXTRA/03/2021	03-mar-21	Moctezuma 24, Torres A y B, Arenal/ Arenal 1ª Sección, Venustiano Carranza	Mecánica de suelos		
TERCERA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/03EXTRA/03/2021	03-mar-21	Moctezuma 24, Torres A y B, Arenal/ Arenal 1ª Sección, Venustiano Carranza	Dictamen de seguridad estructural	\$376,599.80	
TERCERA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/03EXTRA/03/2021	03-mar-21	Moctezuma 24, Torres A y B, Arenal/ Arenal 1ª Sección, Venustiano Carranza	Proyecto ejecutivo de corrección de la verticalidad		
TERCERA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/03EXTRA/03/2021	03-mar-21	Patricio Sanz 529, Del Valle, Benito Juárez	Mecánica de suelos	\$68,150.00	
TERCERA SESION EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/03EXTRA/03/2021	03-mar-21	Patricio Sanz 529, Del Valle, Benito Juárez	Levantamiento topográfico	\$32,480.00	

De lo anterior, si bien es cierto que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio remitió la información que por motivo de sus atribuciones detenta respecto del periodo solicitado por la parte recurrente, indicando el portal donde puede consultarla paso por paso, y remitió el listado descrito en párrafos que anteceden, también lo es que, resulta clara la atribución de la Comisión para la Reconstrucción en detentar la información de interés de la parte recurrente.

En efecto, la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su carácter de Secretario Técnico del Fideicomiso es el encargado de someter a consideración y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso aquellas solicitudes de apoyo económico en las cuales la propia Comisión determinó satisfechos los requisitos por parte de las personas damnificadas, por lo que claramente el Fideicomiso no puede conocer de la totalidad de las

solicitudes de apoyo económico, sino únicamente aquellas que les son sometidas por cumplir los requisitos correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que determina:

**V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

...

**2. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.**

**4. Atender a las personas damnificadas por el sismo**, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas.

**5. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición, reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo.**

**6. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.**

...

**12. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y puedan acceder a los derechos de la reconstrucción** a través de la debida planeación. Así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo.

...

**19. Coordinar, organizar y administrar el apoyo de renta** para las personas damnificadas desplazadas.

...

**24. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación** que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

**25. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso** para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

**LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LA RECONSTRUCCIÓN.**

**Se integrará un expediente único por cada una de las personas damnificadas con vivienda unifamiliar, y una carpeta del expediente por el grupo personas damnificadas en vivienda multifamiliar.**

El expediente único contendrá, lo siguiente:

...

**7. Solicitud de apoyo a renta, en su caso.**

...

**La carpeta de personas damnificadas con inmuebles multifamiliares a rehabilitarse, debe contener:**

1. Escrito de solicitud de apoyo a la Comisión, firmado por el administrador o representante del inmueble.

...

**La carpeta de personas damnificadas con inmuebles multifamiliares a reconstruirse, debe contener:**

1. Escrito libre firmado por la persona administradora/representante del inmueble dirigido al Comisionado, solicitando el apoyo económico para la reconstrucción del inmueble.

...

**APARTADO H. Para acceder al derecho de apoyo a rentas**

...

3) Entregar solicitud dirigida al Comisionado para la reconstrucción, en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que los datos y la documentación proporcionados son verdaderos, por lo que las autoridades lo reciben de buena fe, pudiendo en su caso, corroborar la autenticidad de la información y documentación que se anexe para tal fin, reservándose el derecho para el ejercicio de la acción legal a que haya lugar en el caso de que ésta no sea verídica.

...

**APARTADO K. DE LOS REEMBOLSOS.**

Las personas damnificadas que rehabilitaron o reconstruyeron su vivienda con recursos propios, podrán solicitar el reembolso de los derechos de rehabilitación o reconstrucción, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito a la Comisión para la Reconstrucción en la que se solicite el reembolso por monto determinado, el cual no podrá exceder de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

En este sentido, el Sujeto Obligado debió remitir la solicitud de estudio a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para efectos de que fuera atendida en su totalidad la solicitud planteada por la parte recurrente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por ser la autoridad competente para ello, de conformidad con sus atribuciones, lo cual no aconteció.

En consecuencia, es claro que la respuesta complementaria no satisfizo con exhaustividad la solicitud, por lo que este Órgano Garante desestima la respuesta complementaria y considera procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, ya que la inconformidad de la recurrente subsiste.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** Como se estudió en el apartado de improcedencia que antecede la parte recurrente requirió acceder a las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2021.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que no es competente para la atención de la misma.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria que fue desestimada en el apartado de improcedencia que antecede.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se agravió ya que no se entregaron las documentales respecto de las solicitudes de apoyo que el mismo Sujeto Obligado refirió en respuesta. **Único Agravio**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Dado el contexto relatado, es claro que la controversia a resolver en la presente resolución consiste en determinar si el Sujeto Obligado es competente o no para la atención de la solicitud.

Al respecto la Ley Para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:*

...

*V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.*

...

**XII. Fideicomiso:** Es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.

...

**XIX. Plan Integral para la Reconstrucción.** Es el instrumento rector para el Proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción. Las acciones contenidas en este Plan serán cubiertas con los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

...

## **TÍTULO II DE LAS FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 4.** La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

**Artículo 5.** Para realizar sus tareas de atención y coordinación la Comisión contará con 5 subcomisionados de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas. Además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos descritos en el artículo 16 de la presente Ley.

**Artículo 6.** La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia.

**Artículo 7.** La Comisión instalará una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.

**Artículo 8.** La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de decisiones en materia de reconstrucción

*y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.*

**Artículo 9.** *La Comisión conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.*

**Artículo 10.** *La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.*

## **CAPÍTULO II PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN**

**Artículo 13.** *El Plan Integral para la Reconstrucción podrá ser actualizado o modificado por la Comisión conforme las necesidades del proceso de Reconstrucción.*

**Artículo 14.** *La Comisión, en acuerdo con los entes públicos competentes realizará un diagnóstico general que considerará los resultados del Censo Social y Técnico, a fin de guiar las acciones de Reconstrucción y elaborar el Plan Integral para la Reconstrucción.*

**Artículo 15.** *Las dependencias de gobierno tendrán la obligación de informar mensualmente a la Comisión respecto de las acciones llevadas a cabo conforme al Plan Integral para la Reconstrucción y designarán a una persona enlace con atribuciones de toma de decisiones, operativas, ejecutivas y de representación.*

*Es facultad de la Comisión solicitar informes en cualquier momento y es obligación de las personas enlaces de las dependencias informar acerca de los avances en las tareas de Reconstrucción o respecto de algún caso en especial.*

*El equipo de trabajo conformado por los enlaces de las dependencias, se reunirán todos los días con la finalidad de dar seguimiento puntual a las acciones, avances y temas relacionados; y de manera mensual, en su calidad de Consejo Consultivo con la representación de Personas Damnificadas de las colonias de mayor afectación y contará con la participación del Congreso. Además, se podrá convocar a cualquier otra reunión, con la finalidad de atender temas extraordinarios, urgentes o de cualquier otra índole que se considere relevante atender.*

**Artículo 16.** *Las secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de Reconstrucción, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:*

- A. Las Alcaldías;
- B. La Comisión;
- C. El Congreso;
- D. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- E. INVI;
- F. El Instituto;
- G. Jefatura de Gobierno;
- H. Procuraduría Social;
- I. Secretaría de Cultura;
- J. Secretaría de Desarrollo Económico;
- K. Secretaría de Desarrollo Social;
- L. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- M. Secretaría de Educación;
- N. Secretaría de Finanzas;
- O. Secretaría de Gobierno;
- P. Secretaría de Medio Ambiente;
- Q. Secretaría de Movilidad;
- R. Secretaría de Obras y Servicios;
- S. Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos;
- T. Secretaría de Salud;
- U. Secretaría de Seguridad Pública,
- V. Sistema de Aguas de la Ciudad de México y
- W. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Su intervención se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.

**Artículo 17.** *La Comisión, el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, coordinarán acciones, esfuerzos e información, para beneficio de los damnificados en el proceso de Reconstrucción. Además, la Comisión remitirá informes mensuales al Congreso de la Ciudad de México.*

De la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

1. El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México está **integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del**

**sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.**

Esto es, la finalidad del Fideicomiso **es apoyar con la reconstrucción de las viviendas, derivado de lo cual, los recursos con los cuales está integrado, son utilizados para ese fin.**

2. El Plan para la Reconstrucción contiene los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción y **las acciones que se lleven a cabo y que contempla dicho Plan son cubiertas con los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.**

3. **La Comisión** para la Reconstrucción de la Ciudad de México, decretes la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, la cual **tiene las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.**

Por su parte el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

#### ***V.1.2 DE LAS TAREAS ESPECÍFICAS***

##### ***V.1.2.2 DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

- 1. Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley de Reconstrucción.*
- 2. Coordinar y dirigir las reuniones diarias, mensuales y las extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y temas relacionados con la reconstrucción.*

3. *Atender a las personas damnificadas por el sismo, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas.*
4. *Llevar a cabo la reconstrucción de los inmuebles afectados por el sismo.*
5. *Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.*
6. *Coordinar a las personas enlaces de las Secretarías y Organismos del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción.*
7. *Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad.*
8. *Coordinar los trabajos de la Mesa Legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.*
9. *Solicitar informes a la Mesa Legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados.*
10. *Coordinar los trabajos de los Comités.*
11. *Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y puedan acceder a los derechos de la reconstrucción a través de la debida planeación. Así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo.*
12. *Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción.*
13. *Solicitar los informes necesarios a las dependencias y organismos que participan en la Reconstrucción.*
14. *Coordinar acciones, esfuerzos e información para beneficio de las personas damnificadas en el proceso de reconstrucción.*
15. *Coordinar e instalar los módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención.*
16. *Coordinar la línea telefónica exclusiva para la atención de las personas damnificadas.*
17. *Coordinar y organizar la atención territorial de las personas damnificadas.*
18. *Coordinar, organizar y administrar el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas.*
19. *Coordinar, dirigir y administrar los modelos de atención a la vivienda.*
20. *Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas.*
21. *Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción.*
22. *Gestionar a través del Fideicomiso, la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales y/o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción.*

23. *Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.*
24. *Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.*
25. *Recibir informes periódicos por las dependencias que participan en el proceso de reconstrucción.*

Ahora bien, de lo antes señalado se desprende lo siguiente: si bien el Sujeto Obligado está integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado **con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.**

También lo es que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, tiene facultad para gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos o privados para la ejecución de acciones definidas en el “Programa” o en su caso canalizarlas a la instancia correspondiente para coadyuvar en la comprobación del ejercicio de recursos recibidos.

Para ello, **se integrará un expediente único por cada una de las personas damnificadas con vivienda unifamiliar, y una carpeta del expediente por el grupo personas damnificadas en vivienda multifamiliar, dicho expediente único contendrá, entre otros rubros el de la Solicitud de apoyo a renta, en su caso, lo cual es precisamente lo solicitado por la parte recurrente.**

En ese sentido debió remitirse la solicitud de estudio a la Comisión aludida, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, que determina:



**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado ante quien fue presentada una solicitud, es **incompetente** para entregar la información, procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado incumplió con los extremos del artículo 200 citado, ya que en respuesta se limitó a señalar que es incompetente para la atención de la misma, sin que realizara la remisión correspondiente al Sujeto Obligado competente, pues se limitó a proporcionar los datos de contacto respectivos.

Omitiendo con ello la observancia en lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

**IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...***  
*...” (sic)*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Asimismo, de conformidad con **la fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el Sujeto procediera conforme lo marca el artículo 200 de la Ley, es decir remitir la misma a la autoridad que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar lo requerido, cuestión que no aconteció.

Por lo anterior, es claro que el agravio aducido por la parte recurrente es **FUNDADO**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá remitir la solicitud de estudio a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por correo electrónico oficial, para efectos de que de conformidad con sus atribuciones atienda lo requerido por la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1130/2022 EN  
CUMPLIMIENTO AL RIA 248/2022**

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1130/2022 EN  
CUMPLIMIENTO AL RIA 248/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**